

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0804/MCTY/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No. 2216
DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN
EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero COFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE por una parte y BRAYAN EDUARDO MURILLO MARTINEZ mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Numero 0801-1992-03779/y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, contrato que se regirá por las cláusalas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. - Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE:

Alcaldia Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD EJECUTORA:

Gerencia de Movilidad Urbana

3.- LA SUPERVISIÓN:

Dirección de Control y Seguimiento

4.- EL MICROEMPRESARIO:

Brayan Eduardo Murillo Martinez

5.- FONDOS:

Fondos Municipales

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO. - a) Plazo. El plazo del presente contrato fug de CUATRO (04) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DEMAYO AL TRENTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL AÑO 2017.- b) Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Ifiicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACION.- las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas especificas han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestación de servicios de Seguridad y Control de Ordenamiento Vialy en el Distrito Central.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monfo total de este contrato es por/la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 84,009.00), valor que será cancelado a través de CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de VEINTIÚN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 21,000.00) con la presentación de la solvencia municipal vigente a la Dirección de Finanzas y Administración y previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por SUPERVISIÓN.- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 6,000.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 15,000.00)	TOTAL
1	MAYO	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
2	JUNIO	L. 6,000:00	L. 15,000.00	L. 21,000.00





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 2 de 4 Contrato No.0804/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

	TOTALES	L., 24,000,00	L. 60,000.00	L. 84,000.00
4	AGOSTO	L. 6,000.00	L.15,000.00	L.21,000.00
3	JULIO	L. 6,000.00	L. 15,000,00	L.21,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISION, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.-CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES .- Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué la obra.- CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD - EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONA, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- CLAUSULA DECIMA: MULTAS,- EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la

X







Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 3 de 4 Contrato No.0804/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

CLAUSULA SEGUNDA de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 00/100 (L. 144.00 X DÍA) de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece, CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS. 100.00), por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.-Finalmente el contratista se compromete a la presentación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago, de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.-CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA. - EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Cuarta de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicara ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO. - EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dará por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado.- La negligencia se comprobara con el informe de LA INSPECCION; b) Si EL MICROEMPRESARIO dejara de cumplir cualquiera de la obligaciones que se encontraren en este contrato; c) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su términación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando EL MICROEMPRESARIO malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y

A



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 4 de 4 Contrato No.0804/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

0

que no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución via acuerdo, - CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCIÓN APLICABLE. - Las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversia se someterán a la jurisdicción de del JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido a la ley de contratación del estado.- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se hava concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por EL MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra ELMICROEMPRESARIO en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DELA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO. - En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Mayo del año dos mil Diecisiete.

Nasry Juan Astura Zablah
EL CONTRATANTE

Brayan Eduardo Murillo Martinez EL MICROEMPRESARIO

NCHZG







Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0805/MCTV/GLØSI/AMDC/2017.- CODIGO No. 1217 DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE por una parte y DERWIN ALEXANDER BARRIENTOS SALGADO; mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Numero 0801-1992-01010 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, contrato que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. - Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD EJECUTORA:

Gerencia de Movildad Urbana

3.- LA SUPERVISIÓN:

Dirección de Control y Seguimiento

4.- EL MICROEMPRESARIO:

Derwin Alexander Barrientos Salgado0

5.- FONDOS:

Fondos Municipales

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO - a) Plazo. El plazo del presente contrato fue de CUATRO (04) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE MAYO AL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL AÑO 2017.- b) Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACION.- las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley especialmente el resguardo y cuidado de áreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestación de servicios de Seguridad y Control de Ordenamiento Vial en el Distrito Central.- CLÁUSILA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS (L. 84,000.00), valor que será cancelado a través de CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de VEINTIÚN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (É. 21,000.00) con la presentación de la solvencia municipal vigente a la Dirección de Finanzas y Administración y previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por LA SUPERVISIÓN.- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 6,000,00)	GASTOS MANO DE OSRA (L. 15,000.00)	TOTAL
1	MAYO	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
2	JUNIO	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 2 de 4 Contrato No.0805/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

	TOTALES	L. 24,000,00	L. 60,000.00	L. 84,000.00
4	AGOSTO	L. 6,000,00	L.15,000:00	L.21,000.00
3	JULIO	L. 6,000.00	L, 15,000,00	L.21,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISION, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.-CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué la obra.- CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD. - EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONA, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS,- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- CLAUSULA DECIMA: MULTAS.- EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la

Revisor AUGITORIA INTERior.

pg



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 3 de 4 Contrato No.0805/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

CLAUSULA SEGUNDA de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 00/100 (L. 144.00 X DÍA) de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS. 100.00), por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra. las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas,- b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.-Finalmente el contratista se compromete a la presentación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago, de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.-CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA. - EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Cuarta de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicara ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO. - EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dará por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado.- La negligencia se comprobara con el informe de LA INSPECCION; b) Si EL MICROEMPRESARIO dejara de cumplir cualquiera de la obligaciones que se encontraren en este contrato; c) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando EL MICROEMPRESARIO malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y

Supplace Co



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 4 de 4 Contrato No.0805/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

que no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución via acuerdo.- CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCIÓN APLICABLE, - Las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversia se someterán a la jurisdicción de del JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido a la ley de contratación del estado.- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por EL MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra ELMICROEMPRESARIO en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DELA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Mayo del año dos mil Diecisiete.

Nasry Juan Astura Zabish
EL CONTRA TANTIE ALDE

Derwin Alexander Barrientos Salgadoo

NCHZG



ľV



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0806/MCTV/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No. 1218
DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAPICO VEHICULAR EN
EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03686, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE por una parte y ARNOLD JOSE CENTENO AVILA, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Numero 0605-1996-00243/y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, contrato que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES</u>. Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD EJECUTORA:

4.- EL MICROEMPRESARIO:

Gerencia de Movilidad Urbana

3.- LA SUPERVISIÓN:

Dirección de Control y Seguimiento Arnold Jose Centeno Avila

5.- FONDOS:

Fondos Municipales

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO. - a) Plazo. El plazo del presente contrato fue de CUATRO (04) MESES contados a partir del PRIMERO (61) DE MAYO AL TREINTA/Y UNO (31) DE AGOSTO DEL/AÑO 2017.- b) Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN.- las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de manteper el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestación de servicios de Seguridad y Control de Ordenamiento Vial en el Distrito Central - CLÁVSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO - El monto total de este contrato es por la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS (L. 84,960.00), valor que será cancelado a través de CUATRO (04) CON 00/100 ESTIMACIONES DE J'AGO de VEINTIÚN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 21/000.00) con la presentación de la solvencia municipal vigente a la Dirección de Finanzas y Administración y previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por LA SUPERVISION.- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 6,000.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 15,000.00)	TOTAL
1	MAYO	L. 6,000,00	L. 15,000.00	L. 21,000,00
2	JUNIO	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 2 de 4 Contrato No.0806/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

\rightarrow	TOTALES	L. 24,000.00	L. 60,000.00	L. 84,000.00
4	AGOSTO	L. 6,000,00	L_15,000.00	L.21,000.00
3	JULIO	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L.21,000.00 -

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.-CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué la obra.- CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD - EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONA, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída. - Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada. - CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- CLAUSULA DECIMA: MULTAS.- ELN MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 3 de 4 Contrato No.0806/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

CLAUSULA SEGUNDA de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 00/100 (L. 144.00 X DÍA) de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece, CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS. 100.00), por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.-Finalmente el contratista se compromete a la presentación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago, de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.-CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA. - EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Cuarta de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicara ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO. - EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dará por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado.- La negligencia se comprobara con el informe de LA INSPECCION; b) Si EL MICROEMPRESARIO dejara de cumplir cualquiera de la obligaciones que se encontraren en este contrato; c) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando EL MICROEMPRESARIO malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 4 de 4 Contrato No.0806/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

que no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo. para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución via acuerdo. - CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCIÓN APLICABLE. - Las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversia se someterán a la jurisdicción de del JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido a la ley de contratación del estado.- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por EL MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra ELMICROEMPRESARIO en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DELA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO,- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Mayo del año dos mil Diecisiete.

Nasry Juan Astura Zabeth
EL CONTRACANTYEALDE

Arnold Jose Centeno Avil Arnold Jose Centeno Avila EL MICROEMPRESARIO

NCHZG



h



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0807/MCTV/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No. 1219
DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN
EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRADANTE por una parte y LEONARDO JOSUE VELASQUEZ PINOT, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Numero 0801-1989-01186/y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, bemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, contrato que se regirá por las clausulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD EJECUTORA:

Gerencia de Movilidad Urbana

3.- LA SUPERVISIÓN:

Dirección de Control y Seguimiento

4.- EL MICROEMPRESARIO:

Leonardo Josue Velasquez Pinot

5.- FONDOS:

Fondos Municipales

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO. - a) Plazo. El plazo del presente contrato fue de CVATRO (04) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE MAYO AL TREINTA / UNO (31) DE AGOSTO DEL AÑO 2017.- b) Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- CLAUSULA TERCERA: JUSPIFICACION las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestación de servicios de Seguridad y Control de Ordenamiento Vial en el Distrito Central.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS (L. 84,000.00), valor que será cancelado a través de CUATRO/(04) CON 00/100 ESTIMACIONES DE YAGO de VEINTIÚN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 21,900.00) con la presentación de la solvencia municipal vigente a la Dirección de Figanzas y Administración y previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por LA SUPERVISIÓN.- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 6,000,00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 15,000.00)	TOTAL
1	MAYO	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
2	JUNIO	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 2 de 4 Contrato No.0807/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

	TOTALES	L. 24,000.00	L. 60,000.00	L. 84,000.00
4	AGOSTO	L. 6,000,00	L:15,000.00	L.21,000.00
3	JULIO	L. 6,000,00	L. 15,000.00	L.21,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISION, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.-CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué la obra - CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD - EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONA, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída. - Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- CLAUSULA DECIMA: MULTAS.- EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en eloplazo indicado en la

legnorde gree Moore Pind

UDITORIA INTERNA



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 3 de 4 Contrato No.0807/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

CLAUSULA SEGUNDA de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 00/100 (L. 144.00 X DÍA) de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS. 100.00), por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.-Finalmente el contratista se compromete a la presentación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago, de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA - EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Cuarta de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicara ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO - EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dará por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes; a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado. - La negligencia se comprobara con el informe de LA INSPECCION; b) Si EL MICROEMPRESARIO dejara de cumplir cualquiera de la obligaciones que se encontraren en este contrato; c) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando EL MICROEMPRESARIO malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Cuando se presenten divergençias sobre un asunto y

lands for Whoge Bird

The state of the s



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 4 de 4 Contrato No.0807/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

que no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo. para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución via acuerdo.- CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCIÓN APLICABLE.- Las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversia se someterán a la jurisdicción de del JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido a la ley de contratación del estado.- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por EL MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra ELMICROEMPRESARIO en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DELA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Mayo del año dos mil Diecisiete.

Nasry Juan Aviura Zabiah
EL CONTRATANTE

Leonardo Josue Velasquez Pinot EL MICROEMPRESARIO

NCHZG



4



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0808/MCTV/GLCSI/AMDC/2017, CODIGO No. 1220 DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE por una parte y LUCILO ALVARADO RODRIGUEZ, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Numero 0804-1951-00237/y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, contrato que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES</u>. Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD EJECUTORA:

Gerencia de Movilidad Urbana

3.- LA SUPERVISIÓN:

Dirección de Control y Seguimiento Lucilo Alvarado Rodriguez

4.- EL MICROEMPRESARIO: 5.- FONDOS:

Fondos Municipales

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO - a) Plazo. El plazo del presente contrato fue de CUATRO (04) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE MAYO AL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL AÑO 2017.- b) Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emifida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACION las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestación de servicios de Seguridad y Control de Ordenamiento Vial en el Distrito Central.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS (L. 84,000.00), valor que será cancelado a través de CUATRO (04) CON 00/100 ESTIMACIONES DE PAGO de VEINTIÚN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 21,000.00) con la presentación de la solvencia municipal vigente a la Dirección de Finanzas y Administración y previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por SUPERVISION.- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 6,000,00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 15,000.00)	TOTAL
1	MAYO	L. 6,000.00	L 15,000.00	L. 21,000.00
2	JUNIO	L. 6,000.00	L. 15,000,00	L. 21,000.00



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 2 de 4 Contrato No.0808/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

\neg	TOTALES	L. 24,000,00	L. 60,000.00	L, 84,000,00
4	AGOSTO	L. 6,000.00	L.15,000.00	L.21,000.00
3	JULIO	L. 6,000.00	L, 15,000.00	L.21,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISION, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.-CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué la obra.- CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD - EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONA, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- CLAUSULA DECIMA: MULTAS.- EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la

Le cito Messado Robring

M



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 3 de 4 Contrato No.0808/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

CLAUSULA SEGUNDA de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 00/100 (L. 144.00 X DÍA) de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS. 100.00), por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.-Finalmente el contratista se compromete a la presentación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago, de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.-.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.- EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Cuarta de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicara ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO. - EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dará por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado. La negligencia se comprobara con el informe de LA INSPECCION; b) Si EL MICROEMPRESARIO dejara de cumplir cualquiera de la obligaciones que se encontraren en este contrato; c) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando EL MICROEMPRESARIO malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- CLAUSULA DECIMA QUINTA: **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y

Lucil Monado Roba 49

M2



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 4 de 4 Contrato No.0808/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

que no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución via acuerdo.- CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCIÓN APLICABLE. - Las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversia se someterán a la jurisdicción de del JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido a la ley de contratación del estado.- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por EL MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra ELMICROEMPRESARIO en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DELA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Mayo del año dos mil Diecisiete.

Nasry Juan Astuca Zabiah
EL CONTRA NANTEALCALDE

Lucilo Alvarado Rodriguez
EL MICROEMPRESARIO

NCHZG





Tegucigalpa M. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0809/MCPV/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No. 1221 DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero ODFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE por una parte y CARLOS HUMBERTO LAGOS ALMENDARES, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Numero 0816-1989-00279 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS contrato que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES</u>.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE:

Alcaldia Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD EJECUTORA:
3.- LA SUPERVISIÓN:

Gerencia de Movilidad Urbana Dirección de Control y Seguimiento

4.- EL MICROEMPRESARIO:

Carlos Humberto Lagos Almendares

5.- FONDOS:

Fondos Municipales

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO. - a) Plazo, El plazo del presente contrato fue de CUATRO (04) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE MAYO AL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL AÑO 2017.- b) Orden de Ipicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los servicios el mismo día o a más terdar el día siguiente a la fecha de la Orden de Micio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACION.- las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestagión de servicios de Seguridad y Control de Ordenamiento Vialen el Distrito Central - CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. - El monto total de este contrato es por la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 84,000.00), valor que será cancelado a través de CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de VEINTIÚN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 2/1,000.00) con la presentación de la solvencia municipal vigente a la Dirección de Finanzas y Administración y previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por SUPERVISIÓN.- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L., 6,000.00)	OBRA (L. 15,000.00)	TOTAL
1	MAYO	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
2	JUNIO	L, 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 2 de 4 Contrato No.0809/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

	TOTALES	L. 24,000.00	L. 60,000,00	L. 84,000,00	
4	AGOSTO	L 6,000.00	L.15,000.00	L.21,000.00	1
3	JULIO	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L.21,000.00	7

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.-CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. - Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué la obra, CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD, - EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONA, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída. - Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS,- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- CLAUSULA DECIMA: MULTAS,- EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la

Julos Lagos



PASS





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 3 de 4 Contrato No.0809/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

CLAUSULA SEGUNDA de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 00/100 (L. 144.00 X DÍA) de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece, CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS. 100.00), por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.-Finalmente el contratista se compromete a la presentación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago, de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.-CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA. - EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Cuarta de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicara ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO. - EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dará por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado. - La negligencia se comprobara con el informe de LA INSPECCION; b) Si EL MICROEMPRESARIO dejara de cumplir qualquiera de la obligaciones que se encontraren en este contrato; c) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando EL MICROEMPRESARIO malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y

From Secretaria antenta.



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 4 de 4 Contrato No.0809/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

3

que no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución via acuerdo.- CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCIÓN APLICABLE.- Las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversia se someterán a la jurisdicción de del JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido a la ley de contratación del estado.- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por EL MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra ELMICROEMPRESARIO en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO hava dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DELA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Mayo del año dos mil Diecisiete.

Nasry Juan Asfura Zahrah
EL CONTRACANTEALDE

Carlos Humberto Lagos Almendares
EL MICROEMPRESARIO

NCHZG





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0810/MCTV/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No. 1222 DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, eon Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE por una parte y MIRIAN JULIBETH ARRIAGA CALIX, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Numero 0801-1991-21434 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, contrato que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD EJECUTORA:

Gerencia de Movilidad Urbana

3.- LA SUPERVISIÓN:

Dirección de Control y Seguimiento Mirian Julibeth Arriaga Calix

4.- EL MICROEMPRESARIO:
5.- FONDOS:

Fondos Municipales

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO. - a) Plazo. El plazo del presente contrato fue de CUATRO (04) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE MAYO AL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL AÑO 2017.- b) Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida per la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACION .- las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestación de servicios de Seguridad y Control de Ordenamiento Vial en el Distrito Central.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS (L. 84,000.00), valor que será cancelado a través de CUATRO (64) CON 00/100 ESTIMACIONES DE PAGO de VEINTIÚN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 21,096.00) con la presentación de la solvencia municipal vigente a la Dirección de Finanzas y Administración y previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por LA SUPERVISIÓN.- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 6,000.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 15,000.00)	TOTAL
1	MAYO	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
2	JUNIO	L. 6,000,00	L. 15,000.00	L. 21,000.00





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 2 de 4 Contrato No.0810/ MCTV/GLCSJ/AMDC-2017

TOTALES	
AGOSTO	4
JULIO	3

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.-MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.-CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué la obra - CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD. - EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONA, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS,- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- CLAUSULA DECIMA: MULTAS.- EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la

Hering Alle C



eU

UDITORIA INTERNA



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 3 de 4 Contrato No.0810/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

CLAUSULA SEGUNDA de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 00/100 (L. 144.00 X DÍA) de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece, CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS. 100.00), por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas. - b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato - CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.-Finalmente el contratista se compromete a la presentación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago, de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.- EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Cuarta de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicara ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dará por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado. - La negligencia se comprobara con el informe de LA INSPECCION; b) Si EL MICROEMPRESARIO dejara de cumplir cualquiera de la obligaciones que se encontraren en este contrato; c) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando EL MICROEMPRESARIO malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 4 de 4 Contrato No.0810/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

que no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución via acuerdo.- CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCIÓN APLICABLE.- Las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversia se someterán a la jurisdicción de del JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido a la ley de contratación del estado.- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por EL MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra ELMICROEMPRESARIO en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DELA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Mayo del año dos mil Diecisiete.

Nasry Juan Asfura Zahfah
EL CONTRATANTELDE

Mirian Arriaga

Mirian Julibeth Arriaga Calix EL MICROEMPRESARIO



1



Tegucigalpa M. D. K. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0811/MCTV/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No. 1223 DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero ODFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE por una parte y KATERIN MARGARITA CHAVEZ PINEDA, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Numero 0801-1993-13827 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, contrato que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

EL CONTRATANTE: Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD EJECUTORA:
Gerencia de Movilidad Urbana
Dirección de Control y Seguimiento
L- EL MICROEMPRESARIO:
Katerin Margarita Chavez Pineda

5.- FONDOS: Fondos Municipales

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO. - a) Plazo. El plazo del presente contrato fue de CUATRO (04) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE MAYO AL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL AÑO 2017.- b) Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá juiciar los servicios el mismo dia o a mas tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACION.- las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestación de servicios de Seguridad y Control de Ordenamiento Vial en el Distrito Central.- CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 84,600.00), valor que será cancelado a través de CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de VEINTIÚN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 21,000.00) con la presentación de la solvencia municipal vigente a la Dirección de Emanzas y Administración y previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por SUPERVISIÓN.- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 6,000,00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 15,000.00)	TOTAL
1	MAYO	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L 21,000.00
2	JUNIO	L. 6,000,00	L. 15,000.00	L. 21,000.00





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 2 de 4 Contrato No.0811/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017,

	TOTALES	L. 24,000.00	L. 60,000.00	L. 84,000.00
4	AGOSTO	L. 6,000.00	L.15,000.00	L.21,000.00
3	JULIO	L. 6,000.00	L, 15,000.00	L.21,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.-MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.-CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCION todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué la obra.- CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD - EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONA, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraida. - Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- CLAUSULA DECIMA: MULTAS.- EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la







Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 3 de 4 Contrato No.0811/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

CLAUSULA SEGUNDA de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 00/100 (L. 144.00 X DÍA) de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece. CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS. 100.00), por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas. - b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.-Finalmente el contratista se compromete a la presentación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago, de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.-CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA. - EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Cuarta de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicara ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO. - EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dará por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado. - La negligencia se comprobara con el informe de LA INSPECCION; b) Si EL MICROEMPRESARIO dejara de cumplir cualquiera de la obligaciones que se encontraren en este contrato; c) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando EL MICROEMPRESARIO malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y

THE WAR THE WA



R. C.



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 4 de 4 Contrato No.0811/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

que no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución via acuerdo. - CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCIÓN APLICABLE. - Las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversia se someterán a la jurisdicción de del JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido a la ley de contratación del estado.- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por EL MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra ELMICROEMPRESARIO en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DELA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Mayo del año dos mil Diecisiete.

Nasry Juan Esfura Zabrah
EL CONTRATANTELDE

Katerin Margarita Chavez Pineda EL MICROEMPRESARIO



3



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0812/MCTV/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No. 1627 DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE por una parte y JOSE VICTOR DIAZ MURILLO, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Numero 0611-1959-00133 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, henos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, contrato que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD EJECUTORA:

Gerencia de Movilidad Urbana

3.- LA SUPERVISIÓN:

Dirección de Control y Seguimiento

4.- EL MICROEMPRESARIO:

Jose Victor Diaz Murillo /

5.- FONDOS:

Fondos Municipales

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO - a) Plazo. El plazo del presente contrato fue de CUATRO (04) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE MAYO AL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL AÑO 2017. b) Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACION.- las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestación de servicios de Seguridad y Control de Ordenamiento Vial en el Distrito Central.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS (L. 84,090.00) valor que será cancelado a través de CUATRO (64) CON 00/100 ESTIMACIONES DE PAGO de VEINTIÚN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 21,090.00) con la presentación de la solvencia municipal vigente a la Dirección de Fipanzas y Administración y previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por SUPERVISIÓN.- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 6,000.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 15,000.00)	TOTAL
1	MAYO	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000,00
2	JUNIO	L. 6,000.00	L. 15,000,00	L. 21,000.00





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 2 de 4 Contrato No.0812/ MCTV/GLCSI/AMDC-2012

	TOTALES	L, 24,000,00	L. 60,000,00	L. 84,000,00
4	AGOSTO	L. 6,000.00	L.15,000.00	L.21,000.00
3	JULIO	L. 6,000,00	L. 15,000.00	L.21,000.00

OUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISION, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.-CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES. - Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCION DE LA OBRA.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué la obra.- CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD - EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONA, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS,- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- CLAUSULA DECIMA: MULTAS.- EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la

Junipm.



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 3 de 4 Contrato No.0812/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

CLAUSULA SEGUNDA de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 00/100 (L. 144.00 X DÍA) de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece, CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS. 100.00), por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.-Finalmente el contratista se compromete a la presentación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago, de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.-CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA - EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Cuarta de este contrato, reportados por LA INSPECCION; la terminación de este contrato no perjudicara ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dará por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado.- La negligencia se comprobara con el informe de LA INSPECCION; b) Si EL MICROEMPRESARIO dejara de cumplir cualquiera de la obligaciones que se encontraren en este contrato; c) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando EL MICROEMPRESARIO malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y

Reviso AMEDIC AUGUSTAN AUGUSTA

fuudhr



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 4 de 4 Contrato No.0812/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

que no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo. para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCIÓN APLICABLE.- Las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversia se someterán a la jurisdicción de del JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido a la ley de contratación del estado.-CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por EL MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra ELMICROEMPRESARIO en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DELA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Mayo del año dos mil Diecisiete.

Nasry Junit Asfura Zarblah EL CONTRATANTE

Jose Victor Diaz Murillo
EL MICROEMPRESARIO

NCHZG



3



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0813/MCTV/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No. 1628 DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Número GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE por una parte y MARITZA MEDINA CASTRO, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Numero 0301-1968-00346 y de este domicilio, actuando en un condición de Representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos del prosente Contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, contrato que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. - Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD EJECUTORA:

Gerencia de Movilidad Urbana

3.- LA SUPERVISIÓN:

Dirección de Control y Seguimiento

4.- EL MICROEMPRESARIO:

Maritza Medina Castro

5.- FONDOS:

Fondos Municipales

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO. - a) Plazo. El plazo del presente contrato fae de CUATRO (04) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE MAYO AL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL AÑO 2017.- b) Orden de Ínicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Iniero emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACION.- las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prostación de servicios de Seguridad y Control de Ordenamiento Vial en el Distrito Central.- CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 84,000.00), valor que será cancelado a través de CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de VEINTIÚN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 21,600,00) con la presentagión de la solvencia municipal vigente a la Dirección de Finanzas y Administración y previo informe del SUPERVISOR revisado y aprobado por SUPERVISION.- El pago de la cantidad mencionada-se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:

6,000,00)	(
L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
	6,000.00) L. 6,000.00	L. 15,000.00



WX



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 2 de 4 Contrato No.0813/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

	TOTALES	L. 24,000,00	L. 60,000.00	L. 84,000.00
4	AGOSTO	L. 6,000.00	L.15,000.00	L.21,000.00
3	JULIO	1 6,000.00	L. 15,000,00	L.21,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor. - EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISION, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.-CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué la obra.- CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD. - EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONA, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- CLAUSULA DECIMA: MULTAS.- EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la

A AND C AUDITALISTICAL Reviso O





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 3 de 4 Contrato No.0813/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

CLAUSULA SEGUNDA de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 00/100 (L. 144.00 X DÍA) de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato,- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS. 100.00), por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas, - b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.-Finalmente el contratista se compromete a la presentación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago, de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.-CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA. - EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Cuarta de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicara ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO. - EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dará por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado.- La negligencia se comprobara con el informe de LA INSPECCION; b) Si EL MICROEMPRESARIO dejara de cumplir cualquiera de la obligaciones que se encontraren en este contrato; c) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando EL MICROEMPRESARIO malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y

Marine



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 4 de 4 Contrato No.0813/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

que no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCIÓN APLICABLE.- Las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversia se someterán a la jurisdicción de del JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido a la ley de contratación del estado.- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA; CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. - Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por EL MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra ELMICROEMPRESARIO en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DELA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Mayo del año dos mil Diecisiete.

Nasry Juan Asiura Zabiah
EL CONTRA TANTIE ALDE

Maritza Medina Castro / EL MICROEMPRESARIO

NCHZG



3



Tegucigalpa M. D.C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0814/MCTV/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No. 1629 DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE por una parte y DULCE MARIA TORRES ZAVALA, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Numero 0803-1992-00155 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, contrato que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. - Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD EJECUTORA:

Gerencia de Movilidad Urbana

3.- LA SUPERVISIÓN:

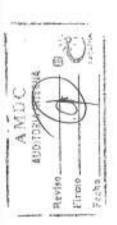
Dirección de Control y Seguimiento

4.- EL MICROEMPRESARIO:

Pondos Municipales

5.- FONDOS:

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO. - a) Plazo. El plazo del presente contrato fue de CUATRO (04) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE MAYO AL TREINTAY Y UNO (31) DE AGOSTO DEL AÑO 2017.- b) Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Início emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACION.- las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestación de servicios de Seguridad y Control de Ordenamiento Vial en el Distrito Central.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS (L. 84,090.00), valor que será cancelado a través de CUATRO (04) CON 00/100 ESTIMACIONES DE PÁGO de VEINTIÚN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 21/000.00) con la presentación de la solvencia municipal vigente a la Dirección de Emanzas y Administración y previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por SUPERVISIÓN.—El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 6,000.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 15,000.00)	TOTAL	
1	MAYO /	L. 6,000,00	L. 15,000.00	L. 21,000.00	1
2	JUNIO	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000,00	1





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 2 de 4 Contrato No.0814/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

+	TOTALES	L. 24,000,00	L. 60,000.00	L. 84,000.00
4	AGOSTO /	L. 6,000.00	L.15,000.00	L.21,000,00
1	JULIO	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L,21,000.00

QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.-MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petíción del supervisor.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISION, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.-CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCION DE LA OBRA.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué la obra.- CLAUSULA OCTAVA: EJECUCION DE LA ACTIVIDAD .- EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONA, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS,- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- CLAUSULA DECIMA: MULTAS.- EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la

A



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 3 de 4 Contrato No.0814/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

CLAUSULA SEGUNDA de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 00/100 (L. 144.00 X DÍA) de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece. CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS. 100.00), por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada dia que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato. - CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato. a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.-Finalmente el contratista se compromete a la presentación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago, de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato. - CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA. - EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Cuarta de este contrato, reportados por LA INSPECCION; la terminación de este contrato no perjudicara ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO. - EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dará por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado.- La negligencia se comprobara con el informe de LA INSPECCION; b) Si EL MICROEMPRESARIO dejara de cumplir cualquiera de la obligaciones que se encontraren en este contrato; c) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando EL MICROEMPRESARIO malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y



The state of



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 4 de 4 Contrato No.0814/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

que no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo. para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicarà al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución via acuerdo. - CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCIÓN APLICABLE. - Las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversia se someterán a la jurisdicción de del JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido a la ley de contratación del estado.- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se hava concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por EL MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra ELMICROEMPRESARIO en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DELA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos/días del mes de Mayo del año dos mil Diecisiete.

Nasry Juan Astora Zadilabe EL CONTRATANTE

Dulce Maria Torres Zavala

EL MICROEMPRESARIO

NCHZG



3



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0815/MCTV/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No. 1630 DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE por una parte y LILIAN MARIA GONZALEZ LAINEZ, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Numero 0801-1979-04176 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, contrato que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD EJECUTORA:

Gerencia de Movilidad Urbana

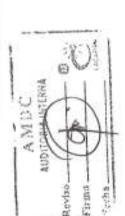
3.- LA SUPERVISIÓN:

Dirección de Control y Seguimiento Lilian Maria Gonzalez Lainez

4.- EL MICROEMPRESARIO:
5.- FONDOS:

Fondos Municipales

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO - a) Plazo. El plazo del presente contrato fue de CVATRO (04) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE MAYO AL TREINTAY UNO (31) DE AGOSTO DEL AÑO 2017 - b) Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio émitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO .- CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACION .- las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden/y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestación de servicios de Seguridad y Control de Ordenamiento Vial en el Distrito Central .- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO .- El monto total de este contrato es por la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 84,090.00), valor que será cancelado a través de CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de VEINTIÚN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 21/000.00) con la presentación de la solvencia municipal vigente a la Dirección de Finanzas y Administración y previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por SUPERVISIÓN.- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 6,000.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 15,000.00)	TOTAL
1	MAYO	L. 6,000,00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
2	JUNIO	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 2 de 4 Contrato No.0815/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

	TOTALES	L. 24,000.00	L., 60,000.00	L. 84,000.00
4	AGOSTO /	L. 6,000.00	L.15,000.00	L.21,000.00
3	JULIO /	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L.21,000,00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO,-CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA, LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué la obra.- CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONA, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos dias por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída. - Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada, CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda esponsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- CLAUSULA DECIMA: MULTAS,- EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 3 de 4 Contrato No.0815/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

CLAUSULA SEGUNDA de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 00/100 (L. 144.00 X DÍA) de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece. CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS. 100.00), por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.-Finalmente el contratista se compromete a la presentación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago, de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato. - CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA. - EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Cuarta de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicara ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO. - EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dará por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado.- La negligencia se comprobara con el informe de LA INSPECCION; b) Si EL MICROEMPRESARIO dejara de cumplir cualquiera de la obligaciones que se encontraren en este contrato; c) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando EL MICROEMPRESARIO malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 4 de 4 Contrato No.0815/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

que no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución via acuerdo. - CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCIÓN APLICABLE. - Las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversia se someterán a la jurisdicción de del JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido a la ley de contratación del estado.- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. - Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por EL MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra ELMICROEMPRESARIO en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DELA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Mayo del año dos mil Diecisiete.

Nasry Juan Asfura Zablah
EL CONTRAFANTE

Lilian Maria Gonzalez Lainez EL MICROEMPRESARIO

NCHZG





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0816/MCTV/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No. 1631 DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con farjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE por una parte y JUAN MARTIN AGUILERA GOMEZ, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Numero 0605-1979-00997 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, contrato que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. - S'empre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD EJECUTORA:

Gerencia de Movilidad Urbana

3.- LA SUPERVISIÓN:

Dirección de Control y Seguimiento

4.- EL MICROEMPRESARIO:

Juan Martin Aguilera Gomez

5.- FONDOS:

Fondos Municipales

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO - a) Plazo. El plazo del presente contrato fue de CUATRO (04) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE MAYO AL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL AÑO 2017.- b) Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los servicios el mismo dia o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACION.- las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestación de servicios de Seguridad y Control de Ordenamiento Vial en el Distrito Central - CLÁXSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 84,000.00), valor que será cancelado a través de CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de VEINTIÚN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 21,900.00) con la presentación de la solvencia municipal vigente a la Dirección de Finanzas y Administración y previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por LA SUPERVISIÓN.- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 6,000.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 15,000.00)	TOTAL
1	MAYO	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
2	JUNIO	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 2 de 4 Contrato No.0816/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

	TOTALES	L. 24,000.00	L. 60,000.00	L. 84,000,00
4	AGOSTO	L. 6,000.00	L.15,000.00	L,21,000.00
3	JULIO	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L.21,000.00

QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.-CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué la obra- CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD - EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONA, para garantizar la correcta ejecución de la obra,- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída. Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada - CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS. - EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- CLAUSULA DECIMA: MULTAS.- EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la

Reviso ADDITOL GENERAL BEAUTINGS BEA



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 3 de 4 Contrato No.0816/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

CLAUSULA SEGUNDA de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 00/100 (L. 144.00 X DÍA) de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS. 100.00), por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.-Finalmente el contratista se compromete a la presentación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago, de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.-CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA - EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Cuarta de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicara ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO. - EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dará por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado. - La negligencia se comprobara con el informe de LA INSPECCION; b) Si EL MICROEMPRESARIO dejara de cumplir cualquiera de la obligaciones que se encontraren en este contrato; c) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando EL MICROEMPRESARIO malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y

n asunto y

Tewler AUCTION HTTRENG Cortes Cortes Cortes



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 4 de 4 Contrato No.0816/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

que no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo. - CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCIÓN APLICABLE. - Las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversia se someterán a la jurisdicción de del JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido a la ley de contratación del estado.- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. - Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por EL MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra ELMICROEMPRESARIO en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DELA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Mayo del año dos mil Diecisiete.

Nasry Juan Stura Zabiah EL CONTRATANTE

Juan Martin Aguilera Gomez
EL MICROEMPRESARIO

NCHZG



M



Tegucigalpa M. D. CHonduras C. A.

CONTRATO No. 0817/MCTV/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No. 1632 DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE por una parte y ELEAZAR AMILCAR MARADIGA SANTOS, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Numero 0315-1955-00018 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, contrato que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. - Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD EJECUTORA:

Gerencia de Movilidad Urbana

3.- LA SUPERVISIÓN:

Dirección de Control y Seguimiento

4.- EL MICROEMPRESARIO:

Eleazar Amilcar Maradiaga Santos/

5,- FONDOS:

Fondos Municipales

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO. - a) Plazo. El plazo del presente contrato fue de CUATRO (04) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE MAYO AL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL AÑO 2017. b) Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACION.- las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestación de servicios de Seguridad y Control de Ordenamiento Vial en el Distrito Central.- CLÁUSILA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS (L. 84,000.00), valor que será cancelado a través de CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PÁGO de VEINTIÚN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 21,096.00) con la presentación de la solvencia municipal vigente a la Dirección de Finanzas y Administración y previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por SUPERVISIÓN - El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 6,000,00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 15,000,00)	TOTAL
1	MAYO	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
2	JUNIO	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00

antis



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 2 de 4 Contrato No.0817/ MCTV/GLCSI/AMDC/2017

-	TOTALES	L. 24,000.00	L., 60,000.00	L. 84,000.00
4	AGOSTO	L. 6,000.00	L.15,000.00	L.21,000.00
3	JULIO	L, 6,000.00	L. 15,000.00	L.21,000,00

QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISION, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.-CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué la obra.- CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD - EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONA, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída. - Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS,- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligandose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- CLAUSULA DECIMA: MULTAS.- EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la

Revisor AMDC
Revis



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 3 de 4 Contrato No. 0817/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

CLAUSULA SEGUNDA de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 00/100 (L. 144.00 X DIA) de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato. - a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS. 100.00), por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas. - b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.-Finalmente el contratista se compromete a la presentación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago, de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA. - EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Cuarta de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicara ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO. - EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dará por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado.- La negligencia se comprobara con el informe de LA INSPECCION; b) Si EL MICROEMPRESARIO dejara de cumplir cualquiera de la obligaciones que se encontraren en este contrato; c) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando EL MICROEMPRESARIO malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y

Souther

No.



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pagina 4 de 4 Contrato No.0817/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

6

que no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCIÓN APLICABLE, - Las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversia se someterán a la jurisdicción de del JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido a la ley de contratación del estado.- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, - Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por EL MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra ELMICROEMPRESARIO en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DELA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Mayo del año dos mil Diecisiete.

Nasry Juan Astrea Zablah EL CONTRATANTE

Eleazar Amilear Maradiaga Santos / EL MICROEMPRESARIO

NCHZG

